Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la N. y M. L. Ciudad de Cadiz, y Sala de Ayuntamiento della en veinte y nueve de Abril de mil setecientos setenta y quatro se juntaron en Cavildo ordinario los Señores D. Iuan de la Sequera regidor Perpetuo desta Ciudad, y mas antiguo de los que componen este Ayuntamiento que preside de Justicia por ausencia de los Señores Governador y Alcalde mayor, D. Iuan Antonio, D. Ioseph Escario D. Alfonso de Torres, D. Martin Campero, D. Ioseph Calbarano, y D. Tomas regidores, y D. Iuan Bautista Peragalo Procurador Cindico Personero.

Y auiendo tratado los siguiente

Que en este Ayuntamiento vn papel del Señor Governador fecha veinte y siete del corriente en que dice, que en papel de primero de Marzo vltimo respuesta de su sentencia con que ampara esta Ciudad Cofradia de la Orden del Consejo de hauerla en Sala de vnica Contribucion, por la que manda Contribuia esta Ciud. con sus Prouidencias afin de que se concluiese la Operacion relativa a dha en que estaua entendiendo el Contador D. Manuel de Amat, le dijo esta Ciudad, que este Individuo estaua trauajando con su oficial, y dos que le hauian señalado los Señores de Ayuntamiento, y que esperaua le previniese su sentencia que otro medio le ocurria con que esta Ciudad pudiese Cooperar a esta importancia: En cuia consecuencia en la de ocho de dies y seis del corriente en que se le buelue a encargar la pronta Conclucion deste negocio, como que lo es este Pueblo a que falta de la Provincia, le es indispensable Significar a esta Ciudad que siendo muy corto el auanzo dado al Contador reducido a los Seruicios, y Mo que solo asisten dos horas por la mañana, y dos por la tarde se hace preciso que esta Ciudad no encuentra conciliable otro modo la real Orden de ocho de Marzo de setenta y vno que manda que las Iusticias, Ayuntamientos, y los que despendan del, con cuian y trauajen de oficio en el asumpto. Contribuia esta Ciudad aigue vnian otros dos operarios, y con mas Cuidado asistan cia pagandoles lo que se estime justo; bien entendido que este desembolso no lo han de sufrir los propios de esta Ciud. porque lo resistio varias R.s Ordenes, y si que habria esta Ciudad de Caudal en particular, que es lo que su sentencia entiende Aquanto el real Consejo tiene prevenido con la Calidad de se integre quando se verifique la Operacion de seis por Ciento señalado en la Iunta; Comprendiendo su sentencia no sera ajena de esta Ciudad esta Providencia, pero que no le queda Arbitrio para desde de encomendarla, en cuio Supremo Espera le conteste esta Ciudad lo que resuelua para desde a cubierto quanto el Citado Supremo tribunal le tiene prescripto; Teniendo por esta Ciudad presente